



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite – Autorización para el transporte de residuos peligrosos – Bitácora 28/IG-0015/05/25

Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

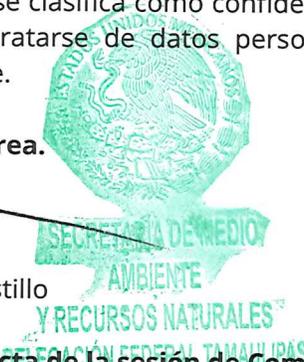
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio del Ángel Castillo



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el **11 de julio del 2025**, y protocolizada mediante el **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf





AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: LCA2803200789	NO. AUTORIZACIÓN 28-32-PS-I-243-25
Nombres de Pila y Patronimico, Razón o Denominación Social. LODOS Y COMBUSTIBLES ALPES, S.A. DE C.V.		OFICIO NO. ORETAM/945/25
Dirección Carretera Federal Reynosa - San Fernando, Km. 97, Col. La Retama, C.P. 88799 Reynosa, Tamaulipas. Tel: (899) 921 2600 Ext. 124 hse@corporativogr.mx Presente:		07 de mayo del 2025 Victoria, Tamaulipas.

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con N° de Bitácora **28/IG-0015/05 /25**, por la empresa **LODOS Y COMBUSTIBLES ALPES, S.A. DE C.V.**, en adelante Promovente, para llevar a cabo la **RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y octavo, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 50 fracciones I y VI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XI, 106, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y el último párrafo del mismo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, último párrafo, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 59, 60, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, párrafo segundo, 79, 81, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35, 35, 44, 57, fracción I, 59, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV subincisos b) y e), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentados y manifestados por el Promovente, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN al Promovente como **PRESTADOR DE SERVICIO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS**: Cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio, Licor gastado generado por las operaciones de acabado del acero en instalaciones pertenecientes a la industria del hierro y del acero, Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo, Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones

Handwritten signature

Handwritten mark



en la fundición secundaria de plomo, Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no puedan ser reutilizados, Lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo, Residuos de agua rosa-roja y de ácidos gastados de la manufactura de TNT, Residuos de pigmentos base cromo y base plomo, Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados, Residuos de la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados, Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera, Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales, Lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio), Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio), Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito), Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo, Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de cromo, Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhídros e hidratados), Lodos de tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos azules de hierro, Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato, Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc, Residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro férrico derivado de ácidos formados durante la producción de bióxido de titanio mediante el proceso cloruro-ilmenita, Lodos de las descargas de aguas residuales en la producción de acrilonitrilo, Fondos de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo, Fondos de la columna de purificación de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo, Domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno, Fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno, Domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno, Fondos de la destilación en la producción de anilina, Residuos del proceso de extracción de anilina, Residuos provenientes del lavado de gases, de condensación, de depuración y separación en la producción de carbamatos y carbomil oximas, Materiales orgánicos del tratamiento de residuos de tiocarbamato en la producción de carbamatos y carbomil oximas, Residuos orgánicos (incluyendo fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas, Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos, Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos, Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de bencilo, Fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo, Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo, Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monómero de cloruro de vinilo, Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno, Residuos del lavador de gases de venteo del reactor en la producción de dibromuro de etileno vía bromación del etileno, Fondos de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno, Condensados orgánicos de la columna de recuperación de solventes en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina, Residuos de centrifugación y destilación en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina, Fondos de la torre de separación de productos en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico, Cabezas condensadas de la columna de separación de productos y gases condensados del venteo del reactor en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico, Cartuchos de los filtros agotados de la purificación de la 1,1-dimetil hidracina obtenida a partir de hidracinas de ácido carboxílico, Cabezas condensadas de la columna de separación de intermedios en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico, Residuos provenientes del lavado de dinitrotolueno obtenido a partir de la nitración de tolueno, Fondos pesados de la columna de purificación de la epiclorhidrina, Fondos pesados (brea) de la etapa de destilación en la producción de fenol/acetona a partir del cumeno, Residuo de catalizador agotado de





antimonio en solución acuosa en la producción de fluorometanos, Colas de las descargas en la producción de metil etil piridinas, Corrientes combinadas de aguas residuales en la producción de nitrobenzeno/anilina, Fondos de la destilación en la producción de nitrobenzeno mediante la nitración del benceno, Fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono, Agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina vía hidrogenación de dinitrotolueno, Fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno, Vecinales de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno, Fondos pesados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno, Fondos de la destilación en la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales (este residuo no incluye fondos de la destilación de cloruro de bencilo), Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados, Residuos orgánicos, excluyendo carbón adsorbente gastado, del cloro gaseoso gastado y del proceso de recuperación de ácido hidroclicórico asociado con la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales, Fondos de la etapa de destilación en la producción de 1,1,1-tricloroetano, Fondos pesados de la columna de destilación de productos pesados en la producción de 1,1,1-tricloroetano, Residuos del lavador con vapor del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano, Fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno, Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos, Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) depositación de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón, Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química, Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos, Soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia, Soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos, Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales, Soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales, Residuos generados en la producción de tri-, tetra- o pentaclorofenol, Residuos de tetra-, penta o hexaclorobenceno provenientes de su uso como reactante, producto intermedio o componente de una formulación, bajo condiciones alcalinas, Residuos, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno, de la producción de materiales en equipos previamente usados en la manufactura (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) de tri- y tetraclorofenoles. Este residuo no incluye desechos de equipos utilizados en la producción o uso de hexaclorofeno a partir del 2,4,5-triclorofenol altamente purificado, Fondos ligeros condensados, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. Estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadenas de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas, Residuos de la producción de materiales en equipos previamente usados en la producción o manufactura de tetra-, penta- o hexaclorobencenos (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) bajo condiciones alcalinas, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno, Residuales de proceso, formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilizan actualmente o hayan utilizado formulaciones de clorofenol, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso, Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones de creosota, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso, Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no





hayan estado en contacto con contaminantes de proceso, Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en esta norma, 1-(o-Clorofenil) tiourea/2-clorofeniltiourea, 2,3,4,6-Tetraclorofenol, 2,4,5-Triclorofenol, 2,4,5-Triclorofenoxiacético, ácido/2,4,5-t, 2,4,6-Triclorofenol, 2,4-Dinitrofenol, 2-Ciclohexil-4,6-dinitrofenol, 3-Cloropropionitrilo, 4,6-Dinitro-o-cresol, y sales, 4-Aminopiridina, 5-(Aminometil)-3-isoxazolol, Acetamida, G1159N-(aminotioxometil)-/1-Acetil-2-tiourea, Acroleína/2-propenal, Aldicarb, Aldicarb sulfona, Aldrín, alfa, alfa-Dimetilfenetilamina/Bencenoetanamina, alfa, alfa-dimetil, alfa-Naftiltiourea/Tiourea, 1-naftalenil, Alílico, alcohol/2-propen-1-ol, Aluminio, fosforo de Amonio, picrato de/fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal, Amonio, vanadato de Arsénico, ácido H3AsO4, Arsénico, óxido As2O3, Arsénico, óxido As2O5, Aziridina, 2-metil-/1,2-propilenimina, Aziridina/etilenoimina, Bario, cianuro de Bencenotiol/tiofenol, Benzilo, cloruro de/clorometilbenceno, Berilio, polvo de (todas las formas), Bromoacetona/2-propanona, 1-bromo-Brucina, Calcio, cianuro de Ca(CN)2, Carbofurano, Carbono, disulfuro de Carbosulfan, Ácido cianhídrico, Cianógeno, cloruro de (CN)Cl, Cianógeno/etanodinitrilo, Cianuro, sales solubles de (no especificadas de otra manera), Cloracetaldehído, Cobre, cianuro de Cu(CN), Diclorofenilarsina, Diclorometil éter, Dieldrín, Dietilarsina, Dietil-p-nitrofenil fosfato/Fosfórico ácido, dietil 4-nitrofenil éster, Diisopropilfluorofosfato (DFP)/Fósforofluorhídrico ácido, bis(1-metiletil) éster, Dimetilán, Dimetoato, Dinoseb/Fenol, 2-(1-metilpropil)-4,6-dinitro, Disulfotón, Ditiobiuret, Endosulfán, Endotal, Endrín, y sus metabolitos, Epinefrina, Estricnidín-10-ona, y sales/estricnina, y sales, Famfur, Fenilmercurio, acetato de/mercurio, (acetato-o) fenil-Feniltiourea, Fisostigmina, Salicilato de fisostigmina, Fluorina, Fluoroacetamida/2-fluoroacetamida, Fluoroacético, ácido, sal de sodio, Forato, Hidrocloruro de formetanato, Formparanato, Ácido fosfina/fosfídrico, Fosgeno, Heptacloro, Hexaetil tetrafosfato/tetrafósforico, ácido, hexaetil éster, Isodrín, Isolán, Manganeseo dimetilditiocarbamato, M-cumenil metilcarbamato/3-Isopropilfenil n-metilcarbamato, Mercurio fulminato, Metil hidrazina, Metil isocianato/metano, isocianato-Metil paration/fosforotioico ácido, o,o-dimetil o-(4-nitrofenil) éster, Metilactonitrilo/propanonitrilo, 2-hidroxi-2-metil-Metiocarb, Metolcarb/carbámico ácido, metil-, 3-metilfenil éster, Metomil, Mexacarbato, Nicotina, y sales/piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales, Níquel tetracarbonil, Níquel, cianuro de Ni(CN)2, Nitrógeno, óxido de/Nítrico, óxido (NO), Nitrógeno, dióxido de Nitroglicerina/1,2,3-propanotriol, trinitrato de N-Nitrosodimetilamina, N-Nitrosometilvinilamina, O,o-dietil o-pirazinil fósforotioato, Octametilpirofosforamida/difosforamida, octametil, Osmio óxido, OsO4, ácido ósmico, Oxamil, Paration, p-Cloroanilina/bencenammina, Pentaclorofenol, Plata, cianuro de Ag(CN), Plumbano, tetraetil-/tetraetilo de plomo, p-Nitroanilina/bencenammina, p-Nitroanilina/bencenammina, Potasio, cianuro de K(CN), Potasio plata, cianuro de/argentato(1-), bis(ciano-c)-, potasio, Promecarb/Fenol, 3-metil-5-(1-metiletil)-, metil carbamato, 107-12-0 Propanonitrilo, Propargil alcohol/2-propin-1-ol, Selenourea, Silvex (2,4,5-TP)/propanoico ácido, 2-(2,4,5-triclorofenoxi)- Sodio, azida de Sodio, cianuro de Na(CN), Talio, óxido de/tálico, óxido TI2O3, Talio, selenita de Talio, sulfato de Tetraetilpirofosfato/difosfórico ácido, tetraetil éster, Tetraetilditiopirofosfato/tiodifosfórico ácido, tetraetil éster, Tetranitrometano, Tiofanax, Tiosemicarbazida/hidrazinacarbotoamida, Tirpato, Toxafeno, Triclorometanotiol, Vanadio, óxido de V2O5, Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones mayores que 0.3%, Zinc, cianuro de Zn(CN)2, Zinc, fosforo de Zn3P2, cuando está presente en concentraciones mayores que 10%, Ziram, 1,1,1,2-Tetracloroetano, 1,1,2,2-Tetracloroetano, 1,1,2-Tricloroetano, 1,1-Dicloroetileno, 1,1-Dimetilhidracina, 1,2,4,5-Tetraclorobenceno, 1,2:3,4-Diepoxibutano, 1,2-Dibromo-3-cloropropano, 1,2-Dibromoetano, 1,2-Difenilhidracina, 1,2-Dimetilhidracina, 1,3,5-Trinitrobenceno, 1,3-Dicloropropileno/1-propileno, 1,3-dicloro- 1,3-Propano sulfona/1,2-oxatolano, 2,2-dióxido, 1,4-Dicloro-2-butileno, 1,4-Dioxano/1,4-dietilenóxido, 1,4-Naftoquinona/1,4-naftalendiona, 1-Metilbutadieno/1,3-pentadieno, 2,4,6-Tribromofenol, 2,4-Diclorofenol, 2,4-Diclorofenoxiacético ácido/2,4-D, sales y ésteres, 2,4-Dinitrotolueno, 2,5-Ciclohexadien-1,4-diona, 2,6-Diclorofenol, 2,6-Dinitrotolueno/2-metil-1,3-dinitrobenceno, 2,4-Dimetil fenol, 2-Acetilaminofluoreno/acetamida, n-9h-fluoren-2-il-, 2-Cloroetil vinil éter/eteno, (2-cloroetoxi)-, 2-Cloronaftaleno/beta-cloronaftaleno, 2-Nitropropano, 2-Picolina/Piridina, 2-metil-, 3,3'-Diclorobenzidina, 3,3'-Dimetilbenzidina, 3,3'-Dimetoxibenzidina, 3-Metilclorantreno, 4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina, Hidrocloruro de 4-cloro-o-toluidina, 5-Nitro-o-toluidina, 7,12-Dimetilbenzo[a]antraceno, A2213/Etanimidotioico ácido, 2-(dimetilamino)-n-hidroxi-2-oxo-, metil éster, Cloruro de acetilo, Acetofenona/1-fenil-etanona, Acetona, Acetonitrilo/2-propanona, Acrilamida/2-propenamida, Acrílico



3



ácido/2-propenoico ácido, Acrilonitrilo/2-propennitrilo, Alfa,alfa-dimetil bencilhidroperóxido, Alfa-naftilamina/1-naftalenamina, Amitrol/1H-1,2,4-triazol-3-amina, Anilina/bencenamina, Auramina, Azaserina/L-serina, diazoacetato(éster), Barban, Benceno, Benceno, 1,1'-(2,2,2-tricloroetiliden)bis[4-metoxi-, Cloruro de bencensulfonilo, Bendiocarb, Bendiocarb fenol, Benomil, Benzal, cloruro de/diclorometilbenceno, Benzidina/[1,1'-Bifenil]-4,4'-diamina, Benzo(a)antraceno, Benzo(a)pireno, Benzo(c)acridina, Benzotricloro/triclorometilbenceno, Beta-Naftilamina/2-naftalenamina/2-naftilamina, Bromofenil fenil éter, Bromometano/bromuro de metilo, Ácido cacodílico, Cromato de calcio, Carbamoditioico, ácido, 1,2-etanodilbis, sales y ésteres/etilenbisditiocarbámico, ácido, sales y ésteres, Carbaril, Carbendazim, Carbofurano fenol, Carbono, tetracloruro de/tetraclorometano, Oxifluoruro de carbono, Cianógeno, bromuro de (CN)Br, Ciclofosfamida, Ciclohexano, Ciclohexanona, Cloral/acetaldéido, tricloro, Clorambucil, Clordano, alfa y gamma isómeros, Clornafacina, Clorobenceno, Clorobenzilato, Cloroformo/triclorometano, Clorometil metil éter/clorometoximetano, Creosota, Cresol (cresílico ácido)/metilfenol, Criseno, Crotonaldéido/2-butenal, Cumeno/Benceno, (1-metiletil)- Daunomicina, DDD, DDT, Dialato, Dibenz[a,h]antraceno, Dibenzo[a,i]pireno, Dibutil ftalato, Diclorodifluorometano, Dicloroetil éter/etano, 1,1'-oxibis[2-cloro-, Dicloroisopropil éter, Diclorometoxi etano, Dietil ftalato, Dietilen glicol, dicarbamato/etanol, 2,2'-oxibis-, dicarbamato, Dietilhexil ftalato, Dietilstilbesterol/Fenol, 4,4'-(1,2-dietil- 1,2-etenedil)bis-, Dihidrosafrole, Dimetil ftalato, Dimetil sulfato/sulfúrico ácido, dimetil éster, Dimetilamina/metanamina, n-metil, Dimetilcarbamil, cloruro de/carbámico cloruro de, dimetil, Di-n-octil ftalato, Di-n-propilnitrosamina, Dipropilamina/1-propanamina, n-propil- Epiclorohidrin/oxirano, (clorometil)-2- Estreptozotocina, Etanal/acetaldéido, Tetracloroetileno, Etil carbamato (uretano)/carbámico ácido, etil éster, Etil éter, Etil metacrilato/2-propenoico ácido, 2-metil-, etil éster, Etil metanosulfonato/metanosulfónico ácido, etil éster, Etilen glicol monoetil éter/etanol, 2-etoxi- Etileno dicloruro de/1,2-dicloroetano, Etilentiourea/2-imidazolidintiona, Etilideno, dicloruro de/etano 1,1-dicloro- Etilo, acetato de/acético ácido, etil éster, Etilo, acrilato de/2-propenoico ácido, etil éster, Fenacetina, Fenol, Fluoranteno, Ácido fluorhídrico, Formaldehído, Ácido fórmico, Sulfuro de fósforo, Ftálico anhídrido/1,3-isobenzofurandiona, Furfural, Furfurano/furan, Gamma-BHC/lindano, Hexaclorobenceno, Hexaclorobutadieno/1,3-butadieno, 1,1,2,3,4,4-hexacloro, Hexaclorociclopentadieno/1,3-ciclopentadieno, 1,2,3,4,5,5-hexacloro- Hexacloroetano, Hexaclorofeno/2,2'-metilenobis[3,4,6-triclorofenol, Hexacloropropeno/1-propeno, 1,1,2,3,3,3-hexacloro- Hidrazina, Hidrazina, 1,2-dietil- Indeno[1,2,3-cd]pireno, Isobutil alcohol/1-Propanol, 2-metil- Isosafrola, Kepona, Lasiocarpina, Maléica, hidrácida/3,6-piridazinediona, 1,2-dihidro- Maléico, anhídrido/2,5-furandiona, Malononitrilo/propanodinitrilo, M-diclorobenceno/benceno, 1,3-dicloro- Melfalan, Mercurio (todas las formas), Metacilonitrilo/2-propenenitrilo, 2-metil, Metanol, Metapirileno, Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster, Metil cloroformo/1,1,1-tricloroetano, Metil etil cetona (MEK)/2-butanona, Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido, Metil isobutil cetona/4-Metil-2-pentanona/4-Metilpentanol, Metil metacrilato/2-propenoico ácido, 2-metil-, metil éster, Bromuro de metileno, Metileno cloruro de/metano, dicloro- Cloruro de metilo, Ioduro de metilo, Metiltiouracilo, Mirex, Mitomicín C, MNNG/guanidina, n-metil-n'-nitro-n-nitroso- Naftaleno, n-Butil alcohol/1-butanol, Nitrobenceno, n-Nitrosodietanolamina, n-Nitrosodietilamina, n-Nitrosodi-n-butilamina, n-Nitroso-n-etilurea, n-Nitroso-n-metilurea, n-Nitroso-n-metiluretano/carbámico ácido, metilnitroso-, etil éster, n-Nitrosopiperidina/piperidina, 1-nitroso, n-Nitrosopirrolidina/pirrolidina, 1-nitroso, n-Propilamina/1-propanamina, o,o-dietil s-metil ditiofosfato, o-Clorofenol/2-clorofenol, 95-50-1 o-Diclorobenceno, o-Toluidina, Hidrocloruro de o-toluidina, Óxido de oxirano/etileno, Oxiranocarboxialdehído/glicidialdehído, Paraldehído/1,3,5-trioxano, 2,4,6-trimetil- p-Cloro-m-cresol/4-cloro-3-metilfenol, p-Diclorobenceno, p-Dimetilaminoazobenceno, Pentaclorobenceno, Pentacloroetano, Pentacloronitrobenceno (PCNB), 110-86-1 Piridina, Plomo, subacetato/plomo, bis(acetato)tetrahidroxitri-(8CI), Plomo, acetato de Plomo, fosfato de p-Nitrofenol/4-nitrofenol, Profam/carbámico ácido, fenil-,1-metiletil éster, Pronamida, Propileno, dicloruro de/1,2-dicloropropano, Propoxur/fenol, 2-(1-metiletoxí)-, metilcarbamato, Prosulfocarb/carbamotioico ácido, dipropil-, s-(fenilmetil) éster, p-Toluidina, Reserpina, Resorcinol, Sacarina, y sales/1,2-Benzisotiazol-3(2h)-ona, 1,1-dióxido, y sales, Safrole, Dióxido de selenio, Selenio, sulfuro de SeS2, Ácido sulfhídrico, Acetato de talio, Talio, carbonato de/carbonoico ácido, ditalio(1+) sal, Cloruro de talio, Talio, nitrato de/nítrico ácido, sal de talio (1+), Tetracloroetileno, Tetrahidrofurano, Tioacetamida/etanotioamida, Tiodicarb, Tiofanato-metil, Tiometanol/metanotiol, Tiourea, Tiram, Toluendiamina, Tolueno, diisocianato de





Tolueno/metilbenceno, Trans-1,2-dicloroetileno/1,2-dicloroetileno, Tricloroetileno, Tricloromonofluorometano, Trietilamina, Azul de tripan, Tris (2,3-dibromopropil) fosfato (TBPP), Mostaza de uracilo, cloruro de vinilo/cloroeteno, Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones menores que 0.3%, Xileno, isómeros, Zinc, fosforo de Zn3P2, cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10%, Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales, Lodos provenientes de las operaciones de decapado o de desengrasado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas, Lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc, Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero, Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio, Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel, Lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre, Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio, Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo, Lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo, Lodos generados en el proceso de desescalado y depilado, Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado), Lodos generados en la etapa de curtido al cromo, Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas, Lodos de tanques de almacenamiento de monómeros, Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura, Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados, Lodos de los separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos, Lodos de destilación de solventes, soluciones concentradas, Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido, Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio, Lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico, Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales, Sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel, Residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos, Residuos de catalizadores agotados, Colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel, Purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc, Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc, Residuos de g solventes empleados en la limpieza de las placas en la y producción de circuitos electrónicos, cintas magnéticas, Residuos provenientes de la recubrimiento de tubos electrónicos durante la producción de los mismos, soluciones utilizadas en el proceso productor sean de cromo trivalente y los residuos se manejen durante todo su ciclo de vida en Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas, Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado, Residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre, Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida, Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados, Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, Residuos de monómeros autopolimizable, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Residuos de la producción de farmacéuticos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-, Residuos de la producción de carbonilo de níquel, Residuos y subproductos del reactor en la producción del nitrobenzoceno, Residuos de la destilación en la producción de anhídrido maléico, Residuos de la producción de 2,4,6-tribromofenol, Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de Metil Etil Piridina, Agentes mordientes gastados residuales, Residuos ácidos o alcalinos, Residuos de adhesivos y polímeros, Residuos de agentes enlazantes y de carbonización, Residuos provenientes del blanqueado, Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas, Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio, Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado, Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, Solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo, Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores, Soluciones gastadas provenientes del baño de plaquedo en la producción de circuitos electrónicos, Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento, Soluciones gastadas provenientes de la extrusión,





Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera, Aceites lubricantes usados, Disolventes orgánicos usados, Fármacos, Plaguicidas, Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos, Aceites gastados Dielectricos, Aceites gastados Hidraulicos, Aceites gastados Solubles, Breas Cataliticas, Breas de Destilación, Lodos Aceitosos, Lodos provenientes de Galvanoplastia, Lodos provenientes de Proceso de pinturas, Lodos provenientes de Templado de Metales, Lodos provenientes de Tratamiento de aguas de proceso, Lodos provenientes de Tratamiento de aguas negras, Líquidos residuales de proceso Corrosivos, Líquidos residuales de proceso NO Corrosivos, Solventes Orgánicos, Solventes Organoclorados, Sustancias corrosivas Ácidos, Sustancias corrosivas Alkalis; para las unidades que se enlistan en esta **AUTORIZACIÓN** en la **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El **Promovente** deberá, sujetarse estrictamente a los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **10 (DIEZ) AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan:
 - a. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta **45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS** al vencimiento de la vigencia mencionada.
 - b. Que la actividad desarrollada sea **IGUAL A LA ORIGINAL AUTORIZADA**; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.
2. La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta **ORE Tamaulipas**, a efecto de que se determine lo que corresponda.
3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por si o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí





autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.

6. El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
9. El **Promovente** deberá presentar a esta ORE Tamaulipas, por escrito y en el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de esta AUTORIZACIÓN, un Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, así como el Programa de capacitación del personal. Dichos Plan y Programa deberán presentarse actualizados.
10. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.
11. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
13. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
 - b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
 - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
 - d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del





manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

14. El **Promovente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros.
15. El **Promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.
16. Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promovente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.
17. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
18. El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	LZZ1CLXC6SJ355491	54B-F9T	2025	*****
TRACTOR	LZZ1CLXC4SJ355487	55B-F9T	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X0DF554189	14B-E4U	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X7SF554190	13B-E4U	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X9SF554191	12B-E4U	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X0SF554192	11B-E4U	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X9SF554188	15B-E4U	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X8SF560385	87B-J6M	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40XXSF564549	55B-J2M	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X8SF564551	52B-J2M	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X3SF564554	53B-J2M	2025	*****
TRACTOR	3WKZD40X9SF564543	54B-J2M	2025	*****
TANQUE	3S9T13346PR093859	75U-W1T	2023	42,000 LITROS.
TANQUE	3S9T13344PR093858	74U-W1T	2023	42,000 LITROS.
TANQUE	3S9T13340PR093856	73U-W1T	2023	42,000 LITROS.





TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TANQUE	3S9T13342PR093857	72U-W1T	2023	42,000 LITROS.
TANQUE	3S9T13333PR093907	71U-W1T	2023	42,000 LITROS.
TANQUE	3S9T13331PR093906	46U-W7U	2023	42,000 LITROS.
TANQUE	3S9T11253PR093901	69U-W1T	2023	31,500 LITROS.
TANQUE	3S9T11255PR093902	68U-W1T	2023	31,500 LITROS.
TANQUE	3S9T11257PR093903	70U-W1T	2023	31,500 LITROS.
TANQUE	3S9T11259PR093904	67U-W1T	2023	31,500 LITROS.
TANQUE	3S9T1123XRR093931	14U-W4V	2024	32,000 LITROS.
TANQUE	3S9T11231RR093932	13U-W4V	2024	32,000 LITROS.
TANQUE	3S9T11233RR093933	15U-W4V	2024	32,000 LITROS.
TANQUE	3S9T11235RR093934	16U-W4V	2024	32,000 LITROS.
TANQUE	3S9T11258PR093905	20U-W4V	2023	32,000 LITROS.
TANQUE	3S9T11236RR093936	21U-W4V	2024	32,000 LITROS.
TANQUE	3S9T2223XRR093937	22U-W4V	2024	32,000 LITROS.

Mediante este oficio **no se autoriza** que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o



3
43



municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Promovente este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

[Handwritten signature]
ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

- C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Lic. Gloria Sandoval Salas. - Ciudad de México.
- C.c.p.- Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procurara Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
- C.c.p.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bafielos Alejos.- Edificio.
- C.c.p.- Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-2225.

